COMPLEMENTO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
No. 4145.010.27.1.0035-2026

CONTRATANTE:	DISTRITO SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
NIT.	890.399.011-3
ORDENADOR DEL GASTO.	GERMÁN ESCOBAR MORALES C.C. No. 14.636.014 de Cali
CONTRATISTA.	RED DE SALUD NORTE E.S.E.
NIT.	805.027.287- 4
VALOR:	**MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($1.261.501.695).**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo del presente Contrato Interadministrativo es desde que se da inicio en la plataforma SECOP II, hasta el 31 de diciembre de 2026.
CDP Nro.	3500278842 del 24/09/2026.

Entre los suscritos a saber GERMÁN ESCOBAR MORALES identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 14.636.014 de Cali, quien actúa en su calidad de Secretario de Salud Pública del Distrito de Santiago de Cali, con NIT. 890.399.011-3 según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 2024 de fecha primero (01) de enero de 2024 y Acta de posesión Nº 006 del 01 de enero de 2024, facultada para celebrar este tipo de actos contractuales según en el numeral 1 del artículo tercero del Decreto 4112.010.20.0399 de 2025,"Por el cual se otorgan atribuciones en materia de contratación a las secretarías de despacho, departamentos administrativos, a las unidades administrativas especiales sin personería jurídica y se dictan otras disposiciones en la administración central del Distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali, quienes para efectos del presente contrato Interadministrativo se denominará EL DISTRITO y por la otra ANGIE GUTIERREZ OSPINA titular de la cédula de ciudadanía número 38.791.634, obrando en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto No. 4112.010.20.0167 del 22 de marzo de 2024 y Acta de posesión No. 249 del 1 de abril de 2024, de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE LA E.S.E. NORTE, entidad Pública Descentralizada del orden Municipal, creada mediante Acuerdo Municipal No. 106 de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

2003, identificada con NIT. 805.027.287-4, que para efectos del presente contrato Interadministrativo se denominará la E.S.E., hemos convenido celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que le sean aplicables por la naturaleza del objeto, y las cláusulas que más adelante se determinarán, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

En el marco garantista del Estado Social de Derecho, la contratación que se propone es oportuna y necesaria en el marco del Estado Social de Derecho, que tiene como fin esencial garantizar la efectividad de los derechos fundamentales. En cumplimiento de esta obligación, el Estado debe ejecutar estrategias integrales de intervención en salud pública, diseñadas para responder de manera diferenciada a las necesidades particulares y colectivas de las poblaciones en sus territorios, a través de acciones planificadas y articuladas que promuevan el bienestar y reduzcan las inequidades sanitarias.

Marco Internacional: El derecho a la salud está reconocido en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su artículo 25, establece el derecho a un nivel de vida adecuado que asegure la salud. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), en su artículo 12, reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), en su artículo 24, consagra este mismo derecho para la niñez. Conforme a la Observación General No. 14 del Comité de DESC (2000), el derecho a la salud es un derecho inclusivo que abarca no solo la atención sanitaria oportuna y apropiada, sino también los determinantes sociales subyacentes (como el agua potable, la alimentación y la vivienda). Este derecho comprende tanto libertades (como la autonomía sobre el propio cuerpo) como derechos (como el acceso a un sistema de protección sanitaria que ofrezca igualdad de oportunidades para alcanzar el mayor nivel de salud posible).

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Así mismo indica que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Que el artículo 48 de la Constitución Política revistió el derecho a la seguridad social como irrenunciable y lo definió como “Un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley”, el cual debe ser garantizado a todos los habitantes. No obstante, dicha garantía va concomitado con el derecho a la salud, el cual se encuentra protegido por la Carta Magna, en el artículo 49, el cual dispuso que: “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a todos los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control” (...).

Este marco se desarrolla principalmente a través de la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria en Salud), que reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable. Esta ley materializa el bloque de constitucionalidad integrado por tratados internacionales y jurisprudencia de la Corte Constitucional (especialmente la Sentencia T-760 de 2008), orientando el sistema hacia la garantía del goce efectivo del derecho, la atención integral y la primacía del interés general.

En el ámbito territorial, la Secretaría de Salud Pública Distrital de Cali actúa como autoridad sanitaria, ejerciendo la rectoría, dirección y coordinación del sector. En cumplimiento de esta función, la gestión de la salud pública (GSP) se erige como un proceso dinámico, integral y sistemático, regulado por el Artículo 8 de la Resolución 1597 de 2025 y alineado con el Plan Decenal de Salud Pública (PDSP) 2022-2031, adoptado mediante las Resoluciones 1035 de 2022 y 2367 de 2023. La normatividad vigente obliga al Estado a garantizar intervenciones costo-efectivas orientadas a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad en todos los niveles, impactando directamente sobre los determinantes sociales y de comportamiento para reducir la morbimortalidad en la población.

La Secretaría de Salud del Distrito Especial de Santiago de Cali ha inscrito en el banco de proyectos del Distrito para la presente vigencia fiscal 2026 el proyecto de inversión financiado con recursos de Ingresos corrientes de Libre Destinación, denominado “FORTALECIMIENTO EN LA ATENCIÓN INTEGRAL PARA EL CUIDADO DE LA VIDA Y LA SALUD EN LA POBLACIÓN DE SANTIAGO DE CALI”, con número de identificación BP 26005479. Este proyecto fue viabilizado por el Departamento Administrativo de Planeación y expedido por el señor alcalde mediante el Decreto 4112.010.20.1049 del 17 de diciembre de 2025. Su objetivo central es fortalecer la atención integral impactando positivamente el estado de salud poblacional mediante la implementación de estrategias comunitarias, familiares, comunicacionales y de desarrollo de capacidades del talento humano.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Diagnóstico Epidemiológico y Justificación de las Intervenciones: De acuerdo con el Análisis de Situación de Salud (ASIS 2024) y los boletines epidemiológicos recientes, Santiago de Cali enfrenta desafíos prioritarios que demandan intervenciones territoriales urgentes y sostenidas.

- **Mortalidad Materna y Perinatal:** Persisten riesgos asociados al embarazo, evidenciados en las 5 muertes maternas registradas durante 2024 (razón de 29,6 por 100.000 nacidos vivos) y reiteradas en 2025 (razón de 32,6 por 100.000 nacidos vivos). Se requiere fortalecer la identificación temprana de signos de alarma, la adherencia al control prenatal y la actualización técnica del talento humano asistencial.
- **Primera Infancia:** Las Infecciones Respiratorias Agudas (IRA) y Enfermedades Diarreicas Agudas (EDA) continúan siendo prevalentes, con tasas de atención en UCI de 1,25 casos por cada 1.000 habitantes en niños de 0 a 4 años. Asimismo, la desnutrición aguda focalizada en comunas periféricas y corregimientos exige el despliegue del componente comunitario de AIEPI.
- **Salud Sexual y Reproductiva:** El embarazo adolescente se concentra desproporcionadamente en zonas de vulnerabilidad (comunas 18, 15, 14 y 13 con tasas que superan hasta 7,6 veces el promedio distrital).Adicionalmente, el aumento de sífilis gestacional (603 casos notificados en 2024) y las barreras frente al tratamiento de las parejas sexuales exigen acciones urgentes de Información, Educación y Comunicación (IEC).Igualmente, la pobreza menstrual, que afecta al 11,4% de las mujeres a nivel nacional, requiere abordaje como un asunto de derechos.
- **Condiciones Ambientales y Laborales:** El Distrito debe incrementar las capacidades de resiliencia comunitaria e institucional ante los impactos del cambio climático (olas de calor, inundaciones, sismos, dengue). De igual forma, el 47,7% de la población ocupada en el Distrito labora en la economía informal y popular, enfrentando altos riesgos osteomusculares, sedentarismo, mala nutrición (36% en sobrepeso y 21% en obesidad), lo que hace ineludible llevar la salud pública a los entornos laborales cotidianos.

Idoneidad del Contratista y Modalidad de Selección: La Red de Salud del Norte E.S.E., creada mediante el Acuerdo Municipal 106 de 2003, actúa como entidad pública descentralizada que orienta su portafolio de servicios a los habitantes de las comunas 2, 4, 5, 6 y 7, abarcando territorios de alta complejidad social y epidemiológica. En cumplimiento de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 (artículo 26) y 1438 de 2011 (artículo 20), la prestación directa de servicios y acciones de salud pública por parte del Estado debe realizarse obligatoriamente a través de las Empresas Sociales del Estado (ESE). La contratación directa procede jurídicamente al amparo del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, toda vez que las obligaciones aquí derivadas guardan relación estricta y directa con el objeto misional de la entidad ejecutora. La E.S.E. Norte acredita probada idoneidad técnica y experiencia específica demostrada en procesos contractuales anteriores (ej., 4145.010.32.1.1299-2025 y 4145.010.32.1.0510-2024), garantizando ventajas

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

operativas, reducción de tiempos, eliminación de intermediación y pertinencia territorial en la ejecución de la Gestión en Salud Pública sin interrupciones operativas.

Con base en los considerandos expuestos, las partes acuerdan celebrar el presente contrato interadministrativo bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: Contratar a la Red de Salud del Norte E.S.E para desarrollar acciones de Gestión de la Salud Pública orientadas al fortalecimiento de la promoción de la salud en los diferentes entornos de la vida cotidiana, que contribuyan al fortalecimiento de factores protectores, la adopción de prácticas y estilos de vida saludables, la gestión de riesgos colectivos y el cuidado de la vida y la salud de la población del Distrito de Santiago de Cali.

CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: El contrato comprende la implementación integral de estrategias comunitarias, de desarrollo de capacidades en salud bucal, prevención del embarazo adolescente, mitigación de riesgos de cambio climático, AIEPI comunitario, cualificación del talento humano asistencial y ejecución de una estrategia macro de difusión e información (IEC) con alcance distrital frente a prioridades sanitarias (salud laboral informal, sífilis gestacional y cambio climático). Para tal fin, la E.S.E. Norte desarrollará las siguientes líneas de acción operativas:

1. Desarrollar acciones de promoción de la salud dirigidas a fortalecer conocimientos, capacidades, prácticas y comportamientos favorables para el bienestar.
2. Implementar acciones en los diferentes entornos de la vida cotidiana (hogar, educativo, laboral, comunitario e institucional).
3. Fortalecer las capacidades de individuos, familias y comunidades mediante procesos de educación, orientación y acompañamiento preventivo.
4. Desarrollar estrategias de participación social promoviendo la vinculación de líderes y organizaciones comunitarias de base.
5. Realizar procesos de articulación intersectorial con instituciones públicas y privadas para generar respuestas estructurales frente a los determinantes sociales en salud.
6. Desarrollar acciones de identificación, caracterización y priorización territorial para focalizar las intervenciones.
7. Implementar acciones educativas utilizando metodologías vivenciales y participativas acorde al perfil poblacional.
8. Fortalecer las capacidades institucionales a través de asistencia técnica, foros, asesorías y simulacros para fomentar resiliencia en el Distrito.
9. Alinear estrictamente la ejecución de todas las subactividades operativas con las directrices del Plan Decenal de Salud Pública y los lineamientos del Ministerio de Salud.
10. Realizar seguimiento, monitoreo constante y evaluación técnica y documental del impacto de las acciones ejecutadas en el territorio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

La E.S.E. Norte, además, tendrá las siguientes obligaciones:

1. La ESE será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.
2. La E.S.E., en su carácter de contratista, asume la responsabilidad financiera integral de este contrato, incluido el sistema de seguridad social integral. En consecuencia, es responsable de: a) todos los costos directos e indirectos para la ejecución del objeto contractual están cubiertos y sujetos a lo estipulado en el anexo único. b) Cualquier costo adicional, sobrecosto, gasto no previsto o imprevisto que se genere durante la ejecución del contrato será asumido íntegramente por la E.S.E. contratista, sin que ello dé lugar a reclamo alguno, solicitud de incremento presupuestal o modificación del valor contractual. c) Exceptúense de lo anterior, los costos derivados de: i) modificaciones normativas posteriores a la firma que impongan nuevas obligaciones; ii) casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados conforme a lo establecido en el Código Civil colombiano.
3. Reportar al Distrito - Secretaría de Salud Pública el número de la cuenta donde se ha de consignar el valor derivado de la ejecución del contrato.
4. Aceptar la supervisión de los procesos de atención generados, y el acompañamiento en territorio, presentando los planes de mejoramiento respectivos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del informe de supervisión, que permitan dar cumplimiento efectivo a todas las obligaciones estipuladas en el contrato, según las observaciones presentadas en los informes de supervisión.

5. Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en forma oportuna, de tal manera que se garantice la continua y eficiente prestación del servicio. Las partes garantizarán el tratamiento adecuado de la información derivada del contrato. El uso de la información para fines del contrato será compartido, sujeto a las estrictas limitaciones de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidas en la Ley 1448 de 2011, la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, en lo concerniente a la población víctima del conflicto armado. Se suscribirán los acuerdos de confidencialidad correspondientes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

6. Suministrar las evidencias en medios digitales en las formas y estructuras que se determinen por el contratante. Asimismo, la E.S.E. debe garantizar el registro del 100% de la información en los anexos establecidos para ello en el contrato, así como en diferentes plataformas públicas donde se debe registrar la información de la población intervenida, en los casos donde aplique.
7. Garantizar espacio físico, equipos de cómputo con acceso a internet de banda ancha, que garanticen la conexión estable a los sistemas de información en línea requeridos, escáner, para el registro en línea de la caracterización en salud, los reportes de las acciones de promoción de la salud y de la atención psicosocial, diariamente en los sistemas de información dispuestos para tal fin, con sus respectivas evidencias digitalizadas. Los equipos deben tener software antivirus actualizado y capacidad para ejecutar los sistemas de información oficiales (SIVIGE, SISPRO, RUAF, etc.).
8. La E.S.E. se compromete a mantener la confidencialidad y reserva de la información de la población víctima del conflicto armado, previa suscripción de acuerdos por parte de la Gerencia y equipo técnico asignado. Así como a registrar diariamente la información producida por la ejecución de las obligaciones contractuales del componente en los sistemas de información dispuestos, con sus respectivas evidencias digitalizadas, garantizando la disponibilidad de la información en tiempo real. El cumplimiento de esta obligación será verificado por el supervisor del contrato para avalar el informe final. (Exclusiva Víctimas del Conflicto Armado).
9. La E.S.E., en su calidad de Responsable del Tratamiento de datos personales, deberá garantizar la protección integral de datos sensibles e información médica, de las personas intervenidas, en estricto cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y las políticas de seguridad de la información que sean aplicables. Garantizando así que la información almacenada en bases de datos sea exacta, segura y utilizada únicamente con fines legítimos. Esto implica proteger la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, previniendo accesos no autorizados, pérdida o alteración de datos, en cumplimiento a una gestión de datos operen de manera segura y ética, protegiendo tanto la información personal como la confianza de los ciudadanos en el manejo de sus datos.

10. La ESE deberá suscribir acuerdos de confidencialidad cuando la naturaleza de las intervenciones lo requiera, garantizando la reserva de la información sensible. Asimismo, y en cumplimiento del Artículo 2.2.10.2.2 del Decreto 441 de 2022, deberá conservar toda evidencia del proceso de negociación —insumos, soportes y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

registros—, la cual formará parte integral del acuerdo de voluntades y aportará claridad sobre la voluntad común de las partes.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. La E.S.E. deberá ejecutar y responder directamente por el desarrollo de las actividades contratadas, según lo establecido en el anexo único, así como de las condiciones técnicas, lineamientos y metas definidos por la Secretaría de Salud Pública Distrital.
2. La E.S.E. deberá concertar con el supervisor y referente técnico, las características, contenido y detalles definitivos de cada producto contractual, requiriendo su visto bueno previo antes de iniciar su desarrollo.
3. La E.S.E. deberá someter a consideración y aprobación formal del supervisor cualquier modificación a las actividades o intervenciones planificadas, antes de su implementación.
4. La E.S.E. deberá informar y registrar semanalmente la agenda de eventos, acciones y/o intervenciones que realice en los microterritorios, en el formato y medio de entrega que defina la Secretaría de Salud.
5. Disponer de un coordinador profesional del sector salud, que garantice la planeación, implementación, y ejecución del contrato, de manera territorializada y permanente. Este coordinador debe cumplir con experiencia previa en este tipo de procesos. Esta persona será el interlocutor directo y exclusivo entre la Secretaría y el contratista.
6. La E.S.E. debe disponer de un referente idóneo para la interacción con el área de comunicaciones de la Secretaría para trabajar articuladamente el material de información, comunicación y educación que se requiera.
7. La E.S.E. deberá garantizar la disponibilidad o vinculación de la totalidad del talento humano exigido por la Secretaría de Salud de Cali, asegurando que cumplan con la experiencia requerida.
8. La E.S.E. debe proveer áreas de trabajo que cumplan con las condiciones físicas y sanitarias necesarias para que el talento humano que ejecuta las intervenciones colectivas planee, monitoree y evalúe los resultados de estas. Así mismo, asegurar que el lugar donde se realicen las intervenciones cumpla con condiciones óptimas de capacidad, accesibilidad, amplitud, comodidad, iluminación, limpieza y ventilación, que cuente con los materiales y equipos necesarios, de acuerdo con los estándares establecidos en la normatividad vigente.
9. La E.S.E., cuando aplique, garantizará que los grupos conformados por las diferentes organizaciones NARP (Negras, Afrocolombianas,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

Raizales y Palenqueras) y comunidades indígenas acompañen los distintos escenarios (foros, jornadas, concertaciones, etc.).

10. La E.S.E. deberá participar en espacios de análisis y reuniones de trabajo convocadas por la Secretaría, como parte de su proceso de seguimiento y control de las actividades contractuales.
11. La E.S.E. efectuará reporte mensual del grado de cumplimiento de las metas de producto y de resultado establecidas, conforme a los lineamientos, metodologías y plazos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaría Distrital de Salud.
12. La E.S.E. debe diligenciar los formatos y bases de datos requeridos para la recolección y reporte de información, y proporcionar respuestas a los indicadores técnicos suministrados por la Secretaría de Salud para cada componente.
13. La E.S.E. deberá presentar un certificado debidamente firmado por el gerente(a) y su revisor fiscal, si aplica, como lo establece la normatividad vigente, en el que conste el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI) del talento humano que ejecutará las actividades contratadas.
14. La E.S.E. debe acogerse y dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la guía de lineamientos gráficos del grupo de comunicaciones de la Secretaría, garantizando la presencia de la marca de la Secretaría de Salud en eventos, documentos y materiales, así como el uso de un elemento de marca (pendón o veleta) en eventos masivos, el cual será entregado por la Secretaría- oficina de comunicaciones.
15. Todo registro fotográfico o audiovisual debe incluir nombre de la actividad, fecha, hora y lugar de realización (ciudad y dirección). El registro que vincule menores de edad deberá contar con el formato de consentimiento suscrito por los padres o representante del menor de edad informado, diligenciado y custodiado por la ESE, de acuerdo con su Manual de Políticas de Tratamiento de Datos Personales y lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. En este sentido, la ESE debe guardar la debida confidencialidad y protocolo de manejo de datos sensibles.

16. La E.S.E. deberá entregar a la Secretaría el registro fotográfico, el material audiovisual producido, y todo el material educativo de piezas comunicativas, audiovisuales de campaña IEC – Información, educación y comunicación, con sus respectivos consentimientos informados, para su divulgación y disposición final en mutuo acuerdo con las cuotas que se pacten en el contrato interadministrativo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL DISTRITO: La Secretaría de Salud Pública Distrital se compromete a:

1. Ejercer seguimiento continuo y evaluación de las obligaciones del contratista.
2. Efectuar el pago del valor estipulado cumpliendo los términos pactados.
3. Suministrar información y acompañamiento técnico institucional.
4. Articular a los diferentes actores sectoriales a su cargo.
5. Designar mediante documento oficial al funcionario encargado de la supervisión técnica y financiera.

CLÁUSULA SEXTA - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato se desarrollará íntegramente en la jurisdicción de Cali – Distrito Especial Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato iniciará a partir de la firma de las partes, el perfeccionamiento legal, la aprobación de las garantías y su publicación y formalización del "Acta de Inicio" en la plataforma transaccional SECOP II, y se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA OCTAVA - VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado en dos (02) pagos parciales así:

PRIMERA CUOTA: Por valor de QUINIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($504.600.678), previo cumplimiento, presentación, verificación y aprobación por parte del supervisor del contrato de los siguientes productos y entregables, de conformidad con el Plan Operativo:

1. Plan de trabajo y cronograma de actividades concertado con la Secretaría de Salud Pública Distrital.
2. Matriz de caracterización del talento humano requerido y carpeta digital con los soportes documentales y hojas de vida correspondientes.
3. Productos de planeación, diseño metodológico y desarrollo de contenidos establecidos para el primer pago en cada componente contractual, incluyendo estrategias de comunicación y difusión, guiones de Reels, diseños de materiales lúdico-pedagógicos, metodologías de talleres, planeación de jornadas y encuentros, y documentos técnicos de organización del simposio y de las estrategias de fortalecimiento de capacidades.
4. Evidencias de ejecución de las actividades expresamente previstas para esta cuota, incluyendo las sesiones y encuentros que correspondan, junto con sus respectivos soportes de realización.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

El pago estará condicionado a la entrega efectiva y aprobación de los productos exigibles para esta cuota, conforme a las obligaciones contractuales y al Plan Operativo, y al recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.[1]

SEGUNDA CUOTA: por valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS UN MIL DIECISIETE PESOS MCTE ($756.901.017), con la presentación de los siguientes soportes:

1. Cronograma y plan de trabajo ejecutados al 100%, con el cumplimiento de las actividades, subactividades y productos establecidos en el anexo único y demás documentos relacionados.
2. Carpeta digital con el 100% de cumplimiento de las actividades, subactividades y productos del contrato, establecidos con sus características y especificaciones técnicas.
3. Documento consolidado de gestión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. Este documento debe incluir criterios de calidad técnica, así como una redacción, coherencia, consistencia, ortografía adecuadas y alineadas con las actividades, subactividades y productos contratados, según lo establecido en el anexo único, y demás anexos determinados en este proceso.
4. Recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

NOTA: No habrá lugar al reconocimiento y pago de los valores correspondientes a la segunda cuota mientras no se acredite el cumplimiento efectivo del 100% de los productos esperados y establecidos en el Anexo técnico integral que hace parte integral del contrato.

La E.S.E. Norte deberá presentar certificación del revisor fiscal o gerente que acredite estar al día en los pagos de seguridad social integral y parafiscales (artículo 50 Ley 1990, Decreto 780 de 2016 y Decreto 923 de 2017). Los recursos se destinarán exclusivamente al objeto del contrato, bajo principios de austeridad y eficiencia del gasto público. Sólo percibirá los emolumentos pactados, asumiendo toda responsabilidad por prestaciones sociales, impuestos o eventos posteriores sin incrementar los precios. Las tarifas reguladas se aplicarán conforme a la normatividad vigente, y el Ente Territorial podrá realizar deducciones por normas superiores. El pago se financiará con cargo al presupuesto de inversión de Santiago de Cali para la vigencia 2026, según el PAC.

CLÁUSULA NOVENA - DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS: Los dineros desembolsados tienen destinación específica e ineludible. Deben ser orientados por el contratista estricta y exclusivamente al financiamiento de los componentes operativos

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

y logísticos descritos en el objeto y alcance, rindiéndose en un todo a los principios de austeridad y eficiencia en el gasto público de inversión.

CLÁUSULA DÉCIMA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las erogaciones derivadas del presente negocio jurídico cuentan con disponibilidad presupuestal plena, amparada bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 3500278842 expedido el 24/09/2026, y se imputarán a los compromisos institucionales: 4145/1.2.1.0.00/2.3.2.02.02.009/61020040001 vinculados a las diferentes líneas del Banco de Proyectos (BP260054791010115, BP260054791010119, BP260054791010121 y BP260054791010141).

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS CONTRACTUALES: La E.S.E. Norte, como sujeto de derecho público que opera recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud, debe constituir, radicar y mantener vigentes las siguientes garantías evaluadas bajo el Decreto 1082 de 2015 para amparar el riesgo de la operación estatal:

1. **Amparo de Cumplimiento:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses adicionales.
2. **Amparo de Calidad del Servicio:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cubriendo deficiencias posteriores imputables a la mala gestión técnica, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses adicionales.
3. **Pago de Salarios, Prestaciones e Indemnizaciones Laborales:** Por el ocho por ciento (8%) del valor total del contrato, amparando al Distrito de obligaciones insolutas, con vigencia igual al plazo de ejecución y tres (3) años adicionales.
4. **Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE):** Por una cuantía de 200 SMMLV, expedido en modalidad de ocurrencia y vigente por todo el plazo de ejecución. Debe amparar expresamente perjuicios por daño emergente, lucro cesante, perjuicios extrapatrimoniales, responsabilidad surgida por actos de subcontratistas y amparo patronal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El representante de la E.S.E. Norte declara bajo gravedad de juramento que la entidad ni sus directivos están incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar contratos estatales contempladas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEPENDENCIA Y AUSENCIA DE VÍNCULO LABORAL: Este contrato no genera subordinación, coadministración ni vínculo laboral alguno entre la Administración Central Distrital y el talento humano o colaboradores vinculados o subcontratados por la Red de Salud del Norte E.S.E. para el cumplimiento del objeto.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: Por su naturaleza interadministrativa y basándose la adjudicación en la competencia territorial e idoneidad demostrada de la E.S.E., el contratista no podrá ceder la titularidad del contrato sin el permiso explícito, previo y escrito de la Secretaría de Salud.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PUBLICIDAD: Para garantizar el principio de transparencia, el presente contrato, el acto administrativo de justificación y todos sus anexos y soportes se publicarán íntegramente en la plataforma SECOP II, en acatamiento de lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÓN: El DISTRITO ejercerá de manera ininterrumpida el control y vigilancia técnica, legal y financiera a la ejecución del contrato por conducto del supervisor designado por la Secretaría, el cual elaborará actas, monitoreará el cargue de plataformas, consolidará el cumplimiento del Plan Operativo y autorizará los desembolsos mediante la respectiva certificación de conformidad.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

POR EL DISTRITO,

Firmado Electrónicamente

GERMAN ESCOBAR MORALES
Secretario de Despacho
Secretaría de Salud Pública

POR LA ESE,

Firmado Electrónicamente

ANGIE GUTIERREZ OSPINA
Gerente –Representante Legal
RED DE SALUD DEL NORTE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Proyectó: Fabián Andrés Murillo Hurtado-Contratista
Revisión Aspectos Jurídicos: Guillermo Andrés Fernández Rojas –Contratista.
Revisó: Jhon Jairo Caicedo Olaya- Contratista
Aprobó: Luis Guillermo Echeverry – Jefe de Apoyo a la Unidad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde.